

381R0299

5.2.81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 33/17

**REGLAMENTO (CEE) N° 299/81 DE LA COMISIÓN
de 29 de enero de 1981**

relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 15.01 A del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se han de tomar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 280/77 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que son necesarias disposiciones para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común en la clasificación de ciertas grasas de cerdo,

- a) obtenidas por fusión de canales de cerdo de los que han sido retiradas la mayor parte de la carne, de los despojos comestibles y de las grasas (Choice White American Hog Grease),
- b) obtenidos por mezcla de manteca de cerdo, la grasa de cerdo descrita en la anterior letra a) y de grasa de carne de cerdo fundida (Rendered Pig Fat),

cuyas características analíticas son las siguientes:

- un índice de Bömer igual o superior a 72 determinado según el método del éter dietílico (método ISO/DIS 3577),
- los resultados siguientes:

$$\frac{C_{14} \text{ totales} + C_{15} \text{ totales}}{C_{16}} \times 100 \leq 10,$$

$$\frac{C_{18} : 3}{C_{16}} \times 100 \leq 8,$$

C_{14} totales representa el contenido total en ácidos con 14 átomos de carbono,

C_{15} totales representa el contenido total en ácidos con 15 átomos de carbono,

C_{16} representa el contenido en ácido palmítico,

$C_{18} : 3$ representa el contenido en ácido linolénico, los ácidos grasos están determinados por cromatografía en fase gaseosa,

- contenido en peso de ácidos grasos libres < 2,5 (expresado en ácido oléico),
- contenido en colesterol < 400 mg/100 gr;

Considerando que el arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3000/80 ⁽⁴⁾, comprende en la subpartida 15.01 A la manteca y grasas de cerdo;

Considerando que las características analíticas de los productos mencionados corresponden a las de mercancías comprendidas en la subpartida 15.01 A del arancel aduanero común;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento son conformes con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las grasas de cerdo:

- a) obtenidas por fusión a partir de canales de cerdo de los que han sido retiradas la mayor parte de la carne, de los despojos comestibles y de las grasas (Choice White American Hog Grease),
- b) obtenidas por mezcla de manteca de cerdo, de la grasa de cerdo descrita en la anterior letra a) y de grasa de carne de cerdo fundida (Rendered Pig Fat),

cuyas características analíticas son las siguientes:

- un índice de Bömer igual o superior a 72 determinado según el método de éter dietílico (método ISO/DIS 3577),
- los resultados siguientes:

$$\frac{C_{14} \text{ totales} + C_{15} \text{ totales}}{C_{16}} \times 100 \leq 10,$$

$$\frac{C_{18} : 3}{C_{16}} \times 100 \leq 8,$$

⁽¹⁾ DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1977, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 315 de 24. 11. 1980, p. 1.

- C₁₄ totales representa el contenido total en ácidos con 14 átomos de carbono,
C₁₅ totales representa el contenido total en ácidos con 15 átomos de carbono,
C₁₆ representa el contenido en ácido palmítico,
C₁₈ : 3 representa el contenido en ácido linolénico, los ácidos grasos están determinados por cromatografía en fase gaseosa,
— contenida en peso de ácidos grasos libres < 2,5 (expresado en ácido oleico),
— contenido en colesterol < 400 mg/100 gr,

Artículo 2

se deberán clasificar en la subpartida del arancel aduanero común:

15.01 Manteca y otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes:

A. Manteca y otras grasas de cerdo

El presente Reglamento entrará en vigor el veintiún día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 1981.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión